

RAD. 110014003064201901538
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de abril del 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado a la parte no apelante.

En breve, el recurso presentado se argumenta por parte del demandante (apelante) que, si sustentó el recurso desde el 21 de febrero del 2022, y no como lo dice el despacho en el auto objeto de reproche que no fue sustentado; que además lo remitió a través de correo electrónico a la parte demandada por lo que no se debe surtir el traslado ordenado en el auto anterior.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Son evidencias procesales en este asunto; que, mediante providencia notificada por estado del 14 de febrero del 2022, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia.

De acuerdo con informe rendido por el empleado de este despacho encargado del correo electrónico, el demandante (apelante) allegó sustentación del recurso en fecha 21 de febrero del 2022, solo que dicho escrito por circunstancias ajenas a la voluntad del empleado, llegó a la carpeta de no deseados.

Así las cosas, si bien el demandante (apelante) sustentó el recurso en tiempo como que también lo envió a su extremo procesal, conforme la disposición prevista en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, del escrito de sustentación se correrá traslado al no apelante por el término de cinco días.

En la providencia de fecha 11 de febrero del 2022, que admitió el recurso de apelación, la cual se encuentra ejecutoriada, se ordenó que del escrito de sustentación por secretaria se surtiera el traslado.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha 5 de abril del 2022, se indicó que la parte apelante no había sustentado el recurso, pero que en virtud a disposición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-, se corriera traslado de la sustentación que se hizo en primera instancia, el auto objeto de reproche habrá de ser revocado, primero; por que el apelante si

RAD. 110014003064201901538
RECURSO DE REPOSICION

sustento y segundo; para que se surta el traslado de la sustentación que se presentó en esta instancia y no en primera.

Tenga en cuenta el apelante que, a pesar de haber remitido el escrito al demandado a través de correo electrónico al demandado, en providencia que admitió el recurso de apelación y que se encuentra ejecutoriada, se ordenó que el traslado se debe darse a través de la secretaria del despacho (art. 110 CGP).

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. REVOCAR el auto de fecha 5 de abril del 2022.
2. En su lugar, se ordena a secretaria que se surta el traslado al extremo demandado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el demandante visible a folio 17 pdf cuaderno 6.
3. Vencido el termino de traslado, regrese el presente asunto al despacho para disponer de fondo lo que corresponda.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

